



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN RECAÍDO SOBRE EL  
PROYECTO DE LEY 10063-2003/CR,  
QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY  
27763, LEY COMPLEMENTARIA DE  
CANON Y SOBRECANON PARA  
PETRÓLEO Y GAS EN PIURA Y TUMBES.**

## **COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS**

Señor Presidente:

Ha venido para Dictamen de la Comisión de Energía y Minas el Proyecto de Ley No. **10063/2003-CR** presentado por el congresista José Carlos Carrasco Távora que propone modificar el artículo 2º inciso a) de la Ley 27763, Ley Complementaria de Legislación del Canon y Sobrecanon para Petróleo y Gas en Piura y Tumbes.

### **I.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

Plantea modificar el inciso a) del artículo 2º de la Ley 27763, Ley Complementaria de Legislación del Canon y Sobrecanon para Petróleo y Gas de Piura y Tumbes en términos de aplicación de su distribución en dos etapas:

Primera etapa: Se determinará la distribución en el ámbito de provincias productoras en proporción a sus niveles de producción, para lo cual se establece como unidad de medición común de petróleo y de gas al barril equivalente de petróleo (5,883MBTU=1Bbl. de petróleo).

Segunda etapa: Se determinará la distribución a cada distrito de las provincias productoras, utilizando de manera combinada los criterios de población y producción existentes en cada distrito.

Propone también, que para determinar a que provincia corresponde la producción que se obtiene la explotación de los recursos en el zócalo continental se tome como zona productora aquella en donde se realiza la llegada de la producción.

Por último propone, que el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los quince días posteriores a la entrada en vigencia de la Ley, elabore los nuevos índices de distribución, aplicándolos desde el día siguiente de la publicación de la Ley.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## **II.- OPINIONES RECIBIDAS**

### **Ministerio de Energía y Minas**

Con oficio N° 680-2004-MEM/DM dirigido a la Presidencia de la Comisión de Energía y Minas manifiestan lo siguiente:

Con relación a la modificación del inciso a) del Artículo 2° de la Ley 27763 expresan su acuerdo, no obstante sugieren eliminar el texto del paréntesis (5,883 MBTU=1Bbl de petróleo) porque se trata de una precisión técnica que depende del poder calorífico del petróleo crudo.

Sobre la producción extraída del zócalo continental indican que asignar la producción del zócalo continental a la provincia en función al punto de llegada, favorecerá a la provincia donde se encuentra dicho punto, lo que daría lugar a reclamos de las provincias que, teniendo plataformas frente a sus costas, no son elegidas para ubicar el punto de llegada de los hidrocarburos. En la actualidad la distribución del canon petrolero del zócalo continental se efectúa en la totalidad de distritos del Departamento de Piura.

### **Ministerio de Economía y Finanzas**

Con oficio N° 934 -2003-CEM-CR de fecha 06 de abril de 2004 se le solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 10063/2003-CR, habiendo transcurrido 40 días y no se ha recibido opinión alguna al respecto.

## **III.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Política del Perú.
- Ley 23630
- Ley 27763
- D. U. 002-2003
- D.S. 024-2003-EF

**Art. 77° de la Constitución Política del Perú:** Establece en su último párrafo que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a Ley, recibir una participación adecuada del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 23630:** Establece como participación de la zona que integra los Departamentos de Piura y Tumbes, el 10% de la renta que producen por la explotación del petróleo y gas en dichos Departamentos, correspondiéndole al Gobierno Regional Piura-Tumbes el 60% y a los Gobiernos Locales el 40%.

**Ley N° 23871:** Eleva en dos y medio por ciento (2.5%) la participación sobre la renta que produce la explotación de petróleo y gas, creada por la Ley N° 23630.

**Ley N° 27763:** Establece la vigencia plena de las Leyes N° 23630 y N° 23871, sus ampliaciones y modificatorias referidas a la participación de la renta por la explotación de los recursos naturales de petróleo y gas a favor de los Departamentos de Piura y Tumbes, como ingreso adicional de gobiernos locales municipales, gobiernos regionales y universidades nacionales.

Modifica los índices de distribución de las Leyes N° 23630 y N° 23871:

- a) 20% para los distritos y provincias en los que está ubicada la producción de petróleo y/o gas, considerando su distribución sobre la base del índice combinado de producción y población.
- b) 5% para las Universidades Nacionales.
- c) 5% para los Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos Estatales de Piura y Tumbes, destinándose el 2% al Instituto Tecnológico Luciano Castillo Colonia de Talara.
- d) 50% para las municipalidades distritales y provinciales del departamento donde está localizada la zona productora, considerando su distribución sobre la base del índice actual distribución equitativa provincial por territorio y al interior de cada provincia por una combinación de factores de población, pobreza, contaminación ambiental y necesidades básicas.
- e) 20% para el Gobierno Regional.

**Decreto de Urgencia N° 002 – 2003:** Modifica la Ley N° 27763 para permitir una correcta aplicación de sus alcances:

- Sustituye el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 27763 por el siguiente texto:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*“El 50% para las municipalidades distritales y provinciales donde se encuentre localizado el recurso natural, considerando su distribución sobre la base del índice actual de distribución equitativa provincial por territorio y al interior de cada provincia por una combinación de factores de población, pobreza, contaminación ambiental y necesidades básicas.”*

Sustituye el artículo 3° de la Ley N° 27763 en los siguientes términos:

***“Artículo 3.- Situación especial de Tumbes***

*En tanto el Departamento de Tumbes no cuente con distritos y provincias en cuya jurisdicción se exploten hidrocarburos, el 20% a que se refiere el inciso a) del Art. 2° de la Ley Complementaria de Legislación del Canon y Sobre canon para petróleo y gas de Piura y Tumbes – Ley 27763, se añadirá al 50% a que se refiere el inciso d) del Art. 2° de la citada Ley, destinándose dicho total a las municipalidades distritales y provinciales del mencionado departamento”.*

En su artículo 4° deja en suspenso las normas legales que se oponen al dispositivo.

En su Art. 5° indica que el Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

**Decreto Supremo N° 024-2003-EF:** Aprueba los índices de distribución del canon y sobre canon para petróleo y gas en Piura y Tumbes por las transferencias correspondientes al año 2003.

#### **IV ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY**

##### **Modificación del inciso a) del Art. 2°**

El 25 de junio de 2002 fue promulgada la Ley N° 27763, Ley Complementaria de Legislación del Canon y Sobre canon para Petróleo y Gas en Piura y Tumbes con la finalidad de otorgar una distribución diferenciada que beneficie en mayor proporción a las zonas directamente productoras de petróleo y gas, correspondiendo a las zonas no productoras una participación en función a su población.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Igualmente se buscó consagrar el derecho de las Universidades Nacionales y de los Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos de estas circunscripciones a ser beneficiarios del Canon y sobrecanon.

En virtud de ello se aprobó la Ley N° 27763 que establece la distribución del canon y sobrecanon de petróleo y gas para Piura y Tumbes.

Con la R.M. N° 102-2004-EF/15 del 28 de febrero de 2004 se publicaron los primeros índices de distribución elaborados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base de las modificaciones introducidas por la Ley N° 27763.

Al aplicar dichos índices al pago del canon correspondiente al mes de enero de 2004, se ha comprobado que como resultado de otorgar igual peso a los datos de producción y población se **genera una grave distorsión en la distribución del canon a las provincias productoras del departamento de Piura**, por el cual las provincias que producen mas del 98% de petróleo y gas como son Talara y Paita han visto reducidos sus índices de distribución a favor de la provincia de Piura por efecto de la distorsión generada al considerar con igual peso al factor poblacional.

El índice correspondiente a la provincia de Piura se ha incrementado en mas del 150%, mientras que los índices para Talara y Paita se han reducido.

Para darnos una idea con cifras basta señalar que con los índices vigentes al año 2003, Piura recibió en el mes de diciembre de 2003 por canon la suma de S/ 656,918 nuevos soles mientras que para el mes de enero de 2004 ha recibido la suma de S/. 1,352,813 nuevos soles, lo que constituye mayúscula desproporción (incremento del 100%), sobre todo considerando que es irrisoria la producción de gas que tuvo durante solo dos meses en el año 2003 (noviembre y diciembre) que fue suficiente para que reciba los mismos beneficios que las provincias productoras originando reclamos de estas ultimas, al considerarse como factor determinante la gran cantidad de población que posee la provincia vs. la escasa población de los distritos de Talara y Paita.

En el mes de diciembre de 2003, Talara recibió por canon la suma de 2'310,663 nuevos soles. En el mes de enero con la aplicación de nuevos índices ha recibido 1'759,385 nuevos soles, es decir 551,278 nuevos soles menos, lo que representa una reducción del orden del 24%, que ha generado que la provincia productora de petróleo y gas por excelencia se vea perjudicada en su presupuesto.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Igualmente perjudicada se encuentra la provincia de Paita con una reducción de sus ingresos de 28%.

Pariñas, distrito de la provincia de Talara ha sufrido una rebaja del 31.97% del canon petrolero. En diciembre de 2003 recibió S/. 1'009, 968.58 nuevos soles, mientras que por el mes de enero de 2004 recibió S/ 658,777.47 nuevos soles, generándose un perjuicio de S/ 351,191.11 nuevos soles. En similar situación se encuentran los distritos de Negritos y Los Órganos a los que se les rebajó 24%, y Máncora que se ve afectada en un 28%.

## COMPARACION DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON PETROLERO Y DE GAS

DICIEMBRE 2003 – ENERO 2004

|              | Diciembre 2003<br>D.S. 024-2003-EF | Enero 2004<br>R.M. 102-2004-EF/15 | VARIACION<br>PORCENTUAL |
|--------------|------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| PIURA        | 656,918                            | 1'352,813                         | 106%                    |
| AYABACA      | 656,918                            | 629,887                           | -4%                     |
| HUANCABAMBA  | 656,918                            | 629,887                           | -4%                     |
| MORROPON     | 656,918                            | 629,887                           | -4%                     |
| PAITA        | 1'105,309                          | 793,100                           | -28%                    |
| SULLANA      | 656,918                            | 629,887                           | -4%                     |
| TALARA       | 2'310,663                          | 1'759,385                         | -24%                    |
| SECHURA      | 656,918                            | 629,887                           | -4%                     |
| <b>TOTAL</b> | <b>7'357,473</b>                   | <b>7'054,733</b>                  | <b>-4%</b>              |

## PRODUCCIÓN Y POBLACIÓN EN LAS ZONAS PRODUCTORAS

La Ley N° 27763 (enero 2003) que aplica nuevos criterios para la distribución del canon y sobrecanon petrolero y gasífero establece que el 20% del total recaudado sea destinado a las provincias productoras de los recursos en el Departamento de Piura, tal es el caso de Talara y Paita.

De acuerdo a la información recibida de la DGH del Ministerio de Energía y Minas, Talara y Paita concentran el 99.5% de la producción de petróleo y gas del Departamento de Piura, en cifras que ascendieron en lo que a petróleo se refiere a 10,9 millones de barriles en el 2002 y 10,7 millones de barriles en el 2003. Talara en el 2002 produjo 6,4 y el 2003 produjo 6,5 millones de barriles de petróleo, mientras que 4,5 y 4,2 millones de barriles fueron extraídos del zócalo continental que se encuentra frente a las costas de Talara.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Con relación al gas, en el año 2003 se produjo 8,5 millones de pies cúbicos, de los cuales 5 millones fueron extraídos de la provincia de Talara y 3,4 del zócalo continental ubicado frente a la costa de Talara, el restante 0,1 corresponde a la producción de las provincias de Paita y Piura.

De acuerdo a la información remitida por PERUPETRO la producción de la provincia de Piura se origina en el distrito de La Unión, que presentó durante los meses de noviembre y diciembre de 2003 una producción de 35,208 MPC de gas natural. En el cuadro siguiente vemos un comparativo de los niveles de producción en las tres provincias.

**PRODUCCIÓN FISCALIZADA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
LÍQUIDOS Y GASEOSOS  
AÑO 2003**

|               | <b>GAS (MPC)</b> | <b>PETROLEO (BLS)</b> | <b>TOTAL<br/>BOE</b> | <b>%</b> |
|---------------|------------------|-----------------------|----------------------|----------|
| <b>PAITA</b>  | 825,002          | 228,253               | 370,495              | 3.04     |
| <b>PIURA</b>  | 35,208           | 0                     | 6,070                | 0.05     |
| <b>TALARA</b> | 4'224,988        | 6'261,734             | 6'990,181            | 57.28    |
| <b>ZOCALO</b> | 3'473,033        | 4'238,266             | 4'837,065            | 39.63    |

FUENTE: PERUPETRO

La gran diferencia que existe en la producción de estas tres provincias debe reflejarse al momento de distribuir el 20% que les corresponde como zonas productoras. Dicha distribución para tal efecto debe considerar el monto producido por cada una de ellas con la finalidad de llegar a una distribución adecuada y equitativa que refleje el carácter de retribución por la extracción de recursos naturales.

Ello sin embargo no ha ocurrido. En los índices aprobados por R.M. 102-2004-EF/15 se ha dado igual ponderancia a las provincias productoras ya sea que produzcan 0,1 o 10 millones, utilizando como factor determinante el índice poblacional. En tal sentido Piura se ha visto beneficiada al ser la capital de la Región y debido al centralismo que también existe en el ámbito regional, concentra el 70% de la población mientras que Talara y Paita cubren el otro 30%, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

**POBLACIÓN DE LAS PROVINCIAS PRODUCTORAS DE PETRÓLEO Y GAS**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

|               | <b>POBLACION</b> | <b>%</b> |
|---------------|------------------|----------|
| <b>PAITA</b>  | 97,500           | 11.1     |
| <b>PIURA</b>  | 625,666          | 71.6     |
| <b>TALARA</b> | 150,067          | 17.2     |

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, INEI

### **Recursos Extraídos del Zócalo Continental**

La iniciativa legislativa propone en su artículo 2° que “a efectos de determinar a que provincia corresponde la producción que se obtiene de la explotación de los recursos en el zócalo continental se tomará como zona productora aquella en donde se realiza la llegada de la producción”.

Al respecto el Ministerio de Energía y Minas ha señalado que dado que el zócalo continental no se encuentra dentro del alcance territorial de las provincias y distritos específicos, actualmente la distribución se realiza en la totalidad de distritos de Piura. Igualmente señala que la modificación que propone el proyecto de Ley de asignar la producción del Zócalo Continental a la provincia o distrito en función al punto de llegada favorecería a la provincia y distrito que se encuentren en dicho punto, pero podría traer reclamos en los demás alcaldes provinciales y distritales que teniendo frente a sus costas plataformas no reciben producción pues las tuberías que llevan los hidrocarburos los transportan a otras circunscripciones. Ello ocasionaría un perjuicio a estos distritos y provincias.

### **Índices de Distribución de Institutos Superiores**

Con excepción del caso del Instituto Superior Tecnológico Luciano Castillo Colonna que de acuerdo a Ley le corresponde el 2% del 5% que va para los institutos, los índices de distribución en este caso se han elaborado con la información en porcentajes enviada por el Ministerio de Educación al Ministerio de Economía y Finanzas. Como resultado de ello se ha obtenido una distribución entre los institutos que no corresponde a un principio de equidad pues sin conocerse los criterios se les ha clasificado de manera diferenciada. En tal sentido los Directores de los Institutos Superiores reunidos en torno a este tema sugieren que la distribución para los institutos sea de manera equitativa sin tener la necesidad de aprobar índices en su caso.

Al respecto es preciso señalar que la elaboración de índices en el caso de los institutos no está contemplado en la Ley, en consecuencia no existen criterios legalmente establecidos que se deban aplicar en dichos índices por lo que



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

consideramos que la distribución en este caso debe ser en partes iguales para todos los institutos con excepción del caso del IST Luciano Castillo Colonna.

## **V CONCLUSION**

Siendo que el concepto de canon está asociado a la extracción de los recursos naturales del suelo, subsuelo o mar, no es permisible que se efectúen estas desproporciones al realizar la distribución del canon petrolero y gasífero y en consecuencia ello debe ser corregido de inmediato, por lo cual la propuesta recoge que la distribución se realice en dos etapas: en la primera se divide el 20% del total correspondiente al canon para zonas productoras, entre las provincias productoras de manera proporcional a lo producido en cada una de ellas. En la segunda etapa, con estas cifras preliminares de base, se hacen los cálculos para la distribución a cada uno de los distritos que conforman las referidas provincias, para estos efectos se han de considerar los índices combinados de población y producción.

La iniciativa busca que los montos que el Estado percibe por concepto de canon se distribuya en función a la producción que se extrae de cada una de las zonas en las que se encuentran ubicados los recursos naturales, en el presente caso el gas y petróleo.

De esta manera, se corrige la redistribución de ingresos que percibe el Estado que fuera aprobada mediante Ley 27763, la cual al no precisar y ponderar con mayor peso los niveles de producción de cada provincia, originó que las provincias productoras vean reducidos sus niveles de participación en el canon petrolero y gasífero al aparecer una nueva provincia productora, cuyos niveles de producción no alcanzan ni al 1% del total de producción del Departamento.

La corrección que se plantea no le genera al Estado un costo, puesto que se trata de recursos que están desde un inicio destinados a los departamentos de donde se extrae el recurso, en tal sentido no perjudica en suma alguna al tesoro público.

En virtud de ello es necesario corregir el criterio de distribución que se utiliza para las zonas productora, considerando como principal información para la distribución el nivel de producción para luego aplicar a nivel distrital los factores poblacionales y de producción.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dado que estas disposiciones fueron introducidas mediante un D.U. y a efectos de unificar la norma y dado el carácter de extraordinario que es inherente a los decretos de urgencia consideramos necesario, que estas modificaciones sean ratificadas por una norma con rango de Ley por lo que se incluyen dichas modificaciones en el Texto Sustitutorio del presente dictamen.

## **VI RECOMENDACIÓN**

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 70° inciso b) del Reglamento del Congreso, la Comisión de Energía y Minas recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 10063/2003-CR con el siguiente Texto Sustitutorio:

### **LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY N° 27763 - LEY COMPLEMENTARIA DE LEGISLACIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PARA PETRÓLEO Y GAS EN PIURA Y TUMBES**

#### **ARTICULO 1°.- Modificación del artículo 1° de la Ley N° 27763**

Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 27763 con el texto siguiente:

##### **Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Las Leyes Nros. 23630 y 23871, sus ampliaciones y complementarias, referidas a la participación en la renta por la explotación de los recursos naturales de petróleo y gas, a favor de los departamentos de Piura y Tumbes como Canon y Sobrecanon, respectivamente, mantienen su vigencia plena y alcances indicados en las propias normas, como ingreso adicional de Gobiernos Locales Municipales, Gobierno Regional, Universidades Nacionales e Institutos Pedagógicos y Tecnológicos Estatales.

#### **ARTICULO 2°.- Modificación del inciso a), c) y d) del Artículo 2° de la Ley N° 27763**

Modifícase los incisos a), c) y d) del artículo 2 de la Ley N° 27763, con el siguiente texto:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### **Artículo 2º.- Modificación de la Distribución**

Modifícase los índices de distribución de las Leyes núms. 23630 y 23871, ampliaciones y complementarias, por los siguientes en Piura y Tumbes.

a) El 20% para las provincias y distritos en los que está ubicada la producción de petróleo y/o gas. A efectos de determinar el monto que le corresponde a cada provincia y distrito la distribución se realizará en dos etapas. En la primera etapa se determina la distribución a nivel de provincias productoras, en proporción a sus niveles de producción.

En la segunda etapa se determinará la distribución correspondiente a cada distrito de las provincias productoras, para lo cual se utilizará de manera combinada los criterios de población y producción existentes en cada distrito.

b) (.....)

c) El 5% para los Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos estatales de Piura y Tumbes, que serán distribuidos equitativamente, destinándose el 2% respectivo al Instituto Superior Tecnológico Luciano Castillo Colonna de la Provincia de Talara.

d) El 50% para las municipalidades distritales y provinciales del departamento donde se encuentre localizado el recurso natural, considerando su distribución sobre la base del índice actual de distribución equitativa provincial por territorio y al interior de cada provincia por una combinación de factores de población, pobreza, contaminación ambiental y necesidades básicas.

e) (.....).

### **ARTICULO 3º.- Modificación del Artículo 3º de la Ley N° 27763**

Modifícase el artículo 3º de la Ley N° 27763, por el siguiente texto:

**Artículo 3.-** Publicación de las formas de cálculo para determinación y distribución



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El Poder Ejecutivo, por intermedio de la entidad encargada de la distribución del Canon a los Hidrocarburos, publicará trimestralmente en el Diario Oficial El Peruano los montos y las fórmulas de cálculo utilizados para determinación y distribución del Canon y Sobre canon asignado a los beneficiarios.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

#### **Artículo Primero.- Situación especial del Departamento de Tumbes**

El Departamento de Tumbes en tanto no cuente con distritos y provincias en cuya jurisdicción se exploten hidrocarburos, el 20% a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Ley N° 27763, se añadirá al 50% a que se refiere el inciso d) del artículo 2º de la citada Ley, destinándose dicho total a las municipalidades distritales y provinciales del mencionado departamento.

#### **Artículo Segundo.- Nuevos Índices de Distribución**

El Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo de 15 días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, elaborará los nuevos índices de distribución sobre la base de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley.

Dichos índices serán aplicables desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley.

#### **Artículo Tercero.- Norma Derogatoria**

Derógase la R.M. 102-2004-EF/15 y todas las disposiciones que contravengan a la presente Ley.

Lima 19 de mayo de 2004